

EXP. ORD 1ª. I. No. 2020-00206-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 20 de agosto último. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que la vocera judicial de la parte actora envió a la Oficina Judicial con copia a la dirección cguerrez@indupalma.com.
Bucaramanga, treinta de octubre de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de octubre de dos mil veinte.

El señor JACOBO RODRIGUEZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de Lebrija, solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., habida cuenta de la necesidad de reclamar el cálculo actuarial a la empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, respecto de los periodos en que estuvo en ella vinculado.

A la luz de la norma precitada, el AMPARO DE POBREZA se encuentra instituido para las personas que no tengan la capacidad de atender los gastos de un proceso o para contratar a un abogado que defienda sus intereses.

Este beneficio puede ser invocado antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso. Como requisito para la prosperidad de este, debe el solicitante afirmar bajo la gravedad del juramento que carece de los medios económicos para afrontar el litigio, a voces del artículo 152 ibídem.

La petición que presenta el demandante cumple con las exigencias de las normas mencionadas, razón por la cual se concede el amparo y SE DESIGNA como vocero judicial a la Dra. SIOMARA CEPADA RUEDA, identificada con la C.C. No. 37.932.878 y portadora de la T.P. 177.055 del C.S.J., para que presente el demandante y lo asista en todo el desarrollo del proceso.

Ahora bien, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020, SE ADMITE la demanda.

NOTIFÍQUESE a INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, remitiéndosele electrónicamente esta providencia a al correo proporcionado por la actora bajo la gravedad de juramento, y adviértasele que dispone de DIEZ (10) DÍAS, para contestar la demanda.

La notificación de la referida señora deberá surtirse por conducto de la Secretaría del Juzgado conforme lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020.

Se insiste en recordar a los profesionales del derecho lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

SE REQUIERE a la vocera judicial para que remita un ejemplar íntegro de la demanda, para proceder a la notificación por parte de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EERAIN BARBOSA FUENTES
JUEZ

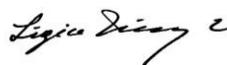
N.f.c.t

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 3 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA